

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELEVISIVOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LICENCIADO SERGIO DAVID VALLES RIVAS (EN LO SUCESIVO, "LA TELEVISORA"); Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ORLANDO VILLALOBOS SEÑEZ DIRECTOR GENERAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO (EN LO SUCESIVO, "EL INSTITUTO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA TELEVISORA", a través de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública no. 394 (trescientos noventa y cuatro), de fecha 20 de octubre del año de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Leobardo Meza Santini, Notario Público No. 24 para el Distrito Judicial Morelos de Chihuahua, Chih, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chihuahua.
- b) Su objeto social le permite la celebración de este contrato.
- c) Cuenta con las autorizaciones de ley para explotar comercialmente el canal 28 de televisión y la multiplataforma del canal 28 XHABC-TDT en la Ciudad de Chihuahua.
- d) Que su representante legal y cuenta con las facultades necesarias para obligarla de conformidad con los términos del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de modo alguno.
- e) Tiene su domicilio en Avenida Pacheco No. 3, Col. Arquitectos de la Ciudad de Chihuahua.
- f) Que es su interés celebrar con EL INSTITUTO el presente contrato a fin de prestarle los servicios que más adelante se contemplan.

II. Declara EL INSTITUTO, a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Que el Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del Honorable Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013, así como todas y cada una de las modificaciones leales subsecuentes a las ya referidas.
- b) Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.
- c) Que de conformidad con el Artículo 18 de su Reglamento, la representación legal del Instituto recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C.

Presidenta Municipal Lic. María Eugenia Campos Galván, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- d) Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua.
- e) Que de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Séptimo Artículo 41 fracciones II y XV del reglamento que rige a "EL INSTITUTO", el Director General del Instituto de cultura física, deporte y juventud del Municipio de Chihuahua, se encuentra facultado para celebrar contratos con terceros.
- f) Que cuenta con la disponibilidad de recurso, solvencia y liquidez necesaria a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
- g) Es su voluntad celebrar el presente Contrato con el objeto de que LA TELEVISORA le preste servicios de transmisión televisivas y en multiplataforma del canal 28 XHABC-TDT en la Ciudad de Chihuahua.

III. Declaran las partes:

- a) Que conformes con el contenido de todas y cada una de las declaraciones precedentes están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

La televisora se obliga a través de la multiplataforma del canal 28 XHABC-TCT en la Ciudad Chihuahua en los términos específicos:

- 1.- La producción optima de los partidos.
- 2.- Transmitir en vivo todos los partidos como locales donde participen los equipos "DORADOS DE CHIHUAHUA DE BASQUET Y BEISBOL".
- 3.- Transmitir en "vivo" los partidos donde los equipos Dorados de Chihuahua participen en las finales de los diversos campeonatos, ya sea como locales o visitantes.
- 4.- Acreditar al inicio y fin de cada partido a las empresas patrocinadores de los respectivos campeonatos, según la lista proporcionada por el Instituto Municipal de la Cultura.
- 5.- Promover cada uno de los partidos donde jueguen los Dorados de Chihuahua en cada campeonato, por lo menos con 100 anuncios previos a la fecha de cada entro.
- 6.- Utilizar el equipo de producción de la más alta calidad HD en unidad móvil, cámaras, efectos especiales, titulador de textos, enlace de microondas, etc.
- 7.- Al siguiente día hábil de cada partido se obliga a entregar una copia de cada producción.

8.- Todas las obligaciones que se contraiga con camarógrafos, personal de producción, comentaristas o todo aquel que participe en el servicio contratado, es exclusivo compromiso laboral de LA TELEVISORA.

8.- La transmisión de los partidos tendrán la siguiente cobertura:

a.- Televisión abierta en la Cd. de Chihuahua y en Cd. Cuauhtémoc.

b.- En el portal de Internet www.canal28.tv, así como en redes sociales.

c.- En los sistemas de cable local en las ciudades de Chihuahua, Cuauhtémoc, Camargo, Delicias, Meoqui y Saucillo.

SEGUNDA.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio de los servicios acordados será la cantidad de **\$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TERCERA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL MONTO DEL CONTRATO. Las partes convienen que el pago del precio se efectuará de la siguiente manera:

1.- La cantidad de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por el mes de febrero de 2017.

2.- La cantidad de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por el mes de abril de 2017.

3.- La cantidad de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por el mes de junio de 2017.

La televisora expedirá el comprobante fiscal a favor de EL INSTITUTO a fin de documentar el pago correspondiente.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será por el periodo que dure la temporada de la Liga Estatal de Basquetbol y Beisbol respectivamente.

QUINTA.- CAUSALES DE RESICIÓN El Instituto podrá por terminado de manera anticipada el presente contrato y quedará eximido de efectuar los pagos pactados en el caso de que la televisora deje de transmitir oportunamente y en vivo los partidos o bien de publicitarlos conforme a lo pactado en la cláusula primera, para lo cual solo bastará que de aviso a la televisora con 30 días de anticipación.

SEXTA.- RELACIÓN CONTRACTUAL

Las partes no tienen ningún vínculo laboral entre sí, así como tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente contrato, por lo cual, se obligan recíprocamente a sacar en paz y a salvo a la parte que haya sido perjudicada, demandada o requerida ante autoridades judiciales, administrativas o del Trabajo por tal concepto, así como a resarcirle de todos los daños y/o perjuicios que haya sufrido y a reembolsarle los gastos, honorarios y costas que hayan tenido que erogar por tal motivo.

Ambas partes manifiestan y acuerdan que el presente Contrato no crea ningún tipo de asociación, sociedad o persona moral distinta a las mismas partes, por lo que cada una de ellas será responsable frente a terceros, así como frente a sus propios trabajadores, empleados, directivos y funcionarios.

Asimismo convienen que para efectos de las actividades que se lleven a cabo para cumplir con los fines del presente instrumento, cada una de las partes deberá actuar y tener relaciones con terceros en nombre propio, con respecto a las obligaciones que a cada una de ellas les corresponde en virtud de este Contrato.

SEPTIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL



Cualquier material sujeto de protección de la legislación de propiedad intelectual e industrial que se realice, cree o maneje en cumplimiento del objeto del presente Contrato será considerado propiedad de **EL INSTITUTO**.

Todos los datos, lemas, trazados, publicidad, arte, material filmico o cualquier otro material tangible o intangible preparado por cualquier persona para **EL INSTITUTO**, incluyendo fórmulas, esquemas de producción, logística, operación, comercialización, características de sus productos, entre otros, son propiedad exclusiva **DE EL INSTITUTO** y/o de cualquiera de sus filiales, controladoras o controladas, y serán manejadas por **LA TELEVISORA** en esa forma.

El presente Contrato no constituye o contiene una manifestación de licencia y/o cesión y/o permiso de **EL INSTITUTO** a **LA TELEVISORA** ni a cualquier otra persona o entidad, sobre información alguna patente, procedimientos, fórmula, marca nacional o extranjera, logotipo, diseño, emblema, insignia, rótulo, membrete, carátula o cualquier otra propiedad intelectual o derecho de **EL INSTITUTO** o de cualquiera de sus filiales, en virtud que la materia propia de este Contrato es distinta a la de obtener esa clase de permisos o licencias, considerando que **EL INSTITUTO** y/o sus filiales, controladoras o controladas son los únicos propietarios y/o licenciarios de las marcas que manufacturan, operan y/o comercializan.

Durante la vigencia del presente Contrato y aún después de su vigencia, **EL INSTITUTO** no renuncia a cualquier derecho que pudiera corresponderle, tales como confidencialidad o propiedad de materiales o ideas.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

LA TELEVISORA no podrá traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato. En caso de violación de esta obligación.

NOVENA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Para todos los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios para recibir toda clase de notificaciones, ya bien sean judiciales o extrajudiciales, los relacionados en las Declaraciones, según corresponda.

En caso de que cualquiera de las partes cambie el domicilio antes señalado, deberá informar a la otra parte de tal extremo dentro de los 5 (CINCO) días siguientes a que suceda el hecho. En caso de no hacerlo todas las notificaciones que se hagan las partes en el antes indicado tendrán fuerza y efectos legales.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Ninguna modificación, adición, obligación o supresión de algún derecho será efectiva a menos que se encuentre en un documento aprobado y firmado por las Partes. La cancelación de una o más obligaciones o el ceder uno o más derechos, no implicará la cancelación o el ceder las demás obligaciones y/o derechos subsecuentes.

Si alguna de la condiciones, provisiones o arreglos de este Contrato es señalada como inválida cancelada o no aplicable, por autoridad legal competente, el resto del Contrato permanecerá vigente y efectivo totalmente y de ninguna manera será afectado o invalidado.

Los avisos que conforme al presente Contrato deban darse las partes, así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidos cuando se hagan por escrito a las direcciones señaladas en las declaraciones de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS

Los encabezados de las cláusulas únicamente tienen fines de orientación, por lo que no afectarán el significado de las cláusulas ni de otras disposiciones vinculadas a las cuales pudieren referirse.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO TOTAL

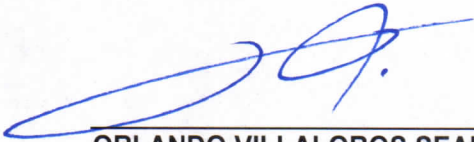
El presente Contrato contiene la totalidad de los acuerdos a que han llegado las partes, por lo que cualquier otro entendimiento, verbal o escrito, con anterioridad a la fecha de este carecerá de valor y fuerza legal alguna. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato las partes se someten a la legislación de Chihuahua, Chihuahua, así como a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro, o por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, comprendiendo y enterándose las partes de sus alcances, lo firman por duplicado en señal de plena conformidad en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de Enero de 2017.

EL INSTITUTO



ORLANDO VILLALOBOS SEÑEZ
Representante legal

LA TELEVISORA



SERGIO DAVID VALLES RIVAS